



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060271031 del 02-08-2024

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060015385 del 10 de noviembre de 2023 corregida mediante Resolución No. 20246060000375 del 17 de enero de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado ALEJANDRIA, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar", ficha predial No. **5NIB0883**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060271031 del 02-08-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **08 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **14 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ Firmado digitalmente por
GRANADOS AMARIS RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060271031**
20246060271031
Fecha: **02-08-2024**

No. de radicado al que responde:
20234090784632

Bogotá D.C.

Señor
GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO
Dirección: Predio ALEJANDRIA
Zambrano, Bolívar

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20236060015385 del 10 de noviembre de 2023 corregida mediante 20246060000375 del 17 de enero de 2024.** Ficha Predial No. **5NIB0883.** Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20246060020681** del **18-01-2024** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20236060015385 del 10 de noviembre de 2023 corregida mediante 20246060000375 del 17 de enero de 2024**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 26-07-2024, fecha desfijación: 01-08-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060015385 del 10 de noviembre de 2023 corregida mediante 20246060000375 del 17 de enero de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado ALEJANDRIA, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar".

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060271031**
20246060271031
Fecha: **02-08-2024**

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20246060020681** del **18-01-2024**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20236060015385 del 10 de noviembre de 2023 corregida mediante 20246060000375 del 17 de enero de 2024.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion

cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA

Nro Rad Padre: 20234090784632

Nro Borrador: 20246060047708

GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
2024.08.02 16:04:00

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 bits
Agencia Nacional de
Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015385



Fecha: 10-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado ALEJANDRIA, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolivar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



Documento firmado digitalmente





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 5NIB0883** elaborada el 09 de agosto de 2022, por LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A; con un área requerida total de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3,598.99 M2)**, dividida así: Área 1 de terreno de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (2,644.04 M2)**; un área 2 de terreno de **CIENTO DIECINUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (119.11 M2)**, un área 3 de terreno de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (835.84 M2)**, para un área total requerida de terreno de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3,598.99 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 27 + 979.52 (D) y abscisa final PR 28 + 272.55 (D) ; Predio denominado “ALEJANDRIA”, ubicado el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-8625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13894000000010057000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **A1. NORTE:** En longitud de 317.84 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (PREDIO 5NIB1026); **ORIENTE:** En longitud de 22.83 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO (PREDIO CALEDONIA) Y GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO (PREDIO ALEJANDRIA); **SUR:** En longitud de 329.43 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO. **A2. NORTE:** En longitud de 58.39 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **SUR:** En longitud de 56.82 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (PREDIO 5NIB1026); **OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO. **A3. NORTE:** En longitud de 122.86 m, lindando con



GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **SUR:** En longitud de 131.06 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (PREDIO 5NIB1026); **OCCIDENTE:** En longitud de 15.79 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

ESPECIES: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
GUACAMAYO (Ø ≥ 0.20 CM)	4	UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.15 CM)	15	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 0.15C M)	25	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 CM)	18	UND
LATIGO (Ø ≥ 0.10 CM)	21	UND
AROMO (Ø ≥ 0.15 CM)	9	UND
CARDON (Ø ≥ 0.15 CM)	9	UND
SANTACRUZ (Ø ≥ 0.20 CM)	14	UND
MORA (Ø ≥ 0.15 CM)	10	UND
CHICHO (Ø ≥ 0.15 CM)	12	UND

Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 256 del 28 de septiembre de 2015 otorgada en la Notaría Única de Plato.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron de la siguiente manera:

Que el propietario **GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO**, adquirió el derecho real de dominio del presente inmueble, por compraventa mediante escritura pública No. 98 del 19 de febrero de 2009, otorgada por la Notaría Única de Zambrano, inscrita en la anotación N° 09 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 062-8625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO	C.C. 6.884.173

Que la SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., el **09 de agosto de 2022** realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que ES VIABLE la adquisición del predio requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que sobre el inmueble no recaen medidas cautelares. El procedimiento de adquisición se adelantará mediante el proceso de Enajenación de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Que la SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-** emitió el Avalúo Comercial del día 30 de septiembre de 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$18.549.562,86)**, que corresponde al área de terreno requerida.

AVALUO COMERCIAL PREDIO 5NIB0883 - GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VALOR DE TERRENO RURAL	Há	0.359899	\$ 13,236,666.00	\$ 4,763,862.86
SUBTOTAL TERRENO					\$ 4,763,862.86
1	SIN MEJORAS		0	\$ 0.00	\$ -
SUBTOTAL MEJORAS					\$ -
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES					
		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	Guacamayo Ø ≥ 20 CM	UND	4	\$ 306,100.00	\$ 1,224,400.00
2	Guásimo Ø ≥ 15 CM	UND	15	\$ 122,400.00	\$ 1,836,000.00
3	Trupillo Ø ≥ 15 CM	UND	25	\$ 73,500.00	\$ 1,837,500.00
4	Uvito Ø ≥ 15 CM	UND	18	\$ 73,500.00	\$ 1,323,000.00
5	Latigo Ø ≥ 10 CM	UND	21	\$ 61,200.00	\$ 1,285,200.00
6	Aromo Ø ≥ 15 CM	UND	9	\$ 97,900.00	\$ 881,100.00
7	Cardon Ø ≥ 15 CM	UND	9	\$ 36,700.00	\$ 330,300.00
8	Santacruz Ø ≥ 20 CM	UND	14	\$ 183,600.00	\$ 2,570,400.00
9	Mora Ø ≥ 15 CM	UND	10	\$ 73,500.00	\$ 735,000.00
10	Chicho Ø ≥ 15 CM	UND	12	\$ 146,900.00	\$ 1,762,800.00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 13,785,700.00
TOTAL AVALUO					\$ 18,549,562.86



Fuente: Avalúo Comercial del día 30 de septiembre de 2022, realizada por **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-**.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE de fecha 30 de septiembre de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio, **GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO**, la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-122899** del 18 de enero de 2023.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S. A, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-122899 del 18 de enero de 2023, procedió a expedir el oficio de citación Oficio YC-CRT-122900 del 20 de enero de 2023, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que el oficio de citación No. YC-CRT-122900 del 20 de enero de 2023, se envió a la dirección del predio del Señor **GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO**, con el fin de notificarlo personalmente de la Oferta Formal de Compra No.YC-CRT-122899 del 18 de enero de 2023, enviada mediante la empresa de correo certificado INTERRAPIDÍSIMO S.A., con el número de guía 700092070662 de fecha 24 de enero de 2023 y se procedió a realizar la publicación del oficio de citación YC-CRT-122900 del 20 de enero de 2023, en la página Web del Concesionario por el término de cinco (5) días, siendo fijado el día 6 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M., y desfijado el día 10 de febrero de 2023 a las 5:30 P.M.

Que, ante la imposibilidad de surtir la notificación personal, la Sociedad **Yuma Concesionaria S.A** realizó notificación por aviso No. 339 del 08 de febrero de 2023, enviado mediante la empresa de correo certificado INTERRAPIDÍSIMO S.A., con el número de guía 700093646110 de fecha 16 de febrero de 2023 y se procedió a realizar la publicación fijado en la página Web del concesionario con fecha de fijación 21 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M., y desfijado el día 27 de febrero de 2023 a las 5:30 P.M.

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO	NOTIFICACIÓN POR AVISO	28 FEBRERO DE 2023.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., mediante oficio No. 122903 de fecha 22 de febrero de 2023, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos del Carmen de Bolívar, la inscripción de la **la Oferta Formal de Compra YC-CRT-122899** del 18 de enero de 2023 en el folio de matrícula inmobiliaria 062-8625, la cual quedó inscrita el 23 de febrero de 2023 en la anotación No.15.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8625 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos del Carmen de Bolívar, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20236040119223 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 5NIB0883 de fecha 09 de agosto de 2022, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090784632.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que a la fecha haya manifestado su aceptación o rechazo a la oferta formal de compra configurándose la renuncia a la negociación, en los términos del literal a) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 5EIB0883** elaborada el 09 de agosto de 2022, por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida A1 de terreno de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (2,644.04 M2)** un área requerida A2 de terreno de **CIENTO DIECINUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (119.11 M2)**, un área requerida A3 de terreno de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (835.84 M2)**, para un área total requerida de terreno de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3,598.99 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 27 + 979.52 (D) y abscisa final PR 28 + 272.55 (D) ; Predio denominado "ALEJANDRIA", ubicado el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-8625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13894000000010057000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **A1. NORTE:** En longitud de 317.84 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (PREDIO 5NIB1026); **ORIENTE:** En longitud de 22.83 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO (PREDIO CALEDONIA) Y GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO (PREDIO ALEJANDRIA); **SUR:** En longitud de 329.43 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **OCIDENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO. **A2. NORTE:** En longitud de 58.39 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **SUR:** En longitud de 56.82 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (PREDIO 5NIB1026); **OCIDENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO. **A3. NORTE:** En longitud de 122.86 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **SUR:** En longitud de 131.06 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (PREDIO 5NIB1026); **OCIDENTE:** En longitud de 15.79 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO. En la zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

ESPECIES: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
GUACAMAYO (Ø ≥ 0.20 CM)	4	UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.15 CM)	15	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 0.15C M)	25	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 CM)	18	UND
LATIGO (Ø ≥ 0.10 CM)	21	UND
AROMO (Ø ≥ 0.15 CM)	9	UND
CARDON (Ø ≥ 0.15 CM)	9	UND
SANTACRUZ (Ø ≥ 0.20 CM)	14	UND
MORA (Ø ≥ 0.15 CM)	10	UND
CHICHO (Ø ≥ 0.15 CM)	12	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO	C.C. 6.884.173

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los



Documento firmado digitalmente



diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Yuma Concesionaria S.A.
Poema Cardona Lancheros– Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial- ANI

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, POEMA JINETH CARDONA LANCHEROS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060000375



Fecha: 17-01-2024

“ CCASUNTO ”

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura corrige la Resolución de expropiación No. 20236060015385 del 10 de noviembre de 2023”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de encargo No. 20244030000335 del 15 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 5NIB0883** elaborada el 09 de agosto de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida total de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3,598.99 M2)**, dividida así: Área 1 de terreno de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (2,644.04 M2)**; un área 2 de terreno de **CIENTO DIECINUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (119.11 M2)**, un área 3 de terreno de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (835.84 M2)**, para un área total requerida de terreno de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3,598.99 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 27 + 979.52 (D) y abscisa final PR 28 + 272.55 (D) ; Predio denominado “ALEJANDRIA”, ubicado el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-8625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13894000000010057000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **A1. NORTE:** En longitud de 317.84 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (PREDIO 5NIB1026); **ORIENTE:** En longitud de 22.83 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO (PREDIO CALEDONIA) Y GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO (PREDIO ALEJANDRIA); **SUR:** En longitud de 329.43 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **OCIDENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO. **A2. NORTE:** En longitud de 58.39 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **SUR:** En longitud de 56.82 m, lindando con AGENCIA



NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (PREDIO 5NIB1026); **OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO. **A3. NORTE:** En longitud de 122.86 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **SUR:** En longitud de 131.06 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (PREDIO 5NIB1026); **OCCIDENTE:** En longitud de 15.79 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
GUACAMAYO ($\varnothing \geq 0.20$ CM)	4	UND
GUASIMO ($\varnothing \geq 0.15$ CM)	15	UND
TRUPILLO ($\varnothing \geq 0.15$ C M)	25	UND
UVITO ($\varnothing \geq 0.15$ CM)	18	UND
LATIGO ($\varnothing \geq 0.10$ CM)	21	UND
AROMO ($\varnothing \geq 0.15$ CM)	9	UND
CARDON ($\varnothing \geq 0.15$ CM)	9	UND
SANTACRUZ ($\varnothing \geq 0.20$ CM)	14	UND
MORA ($\varnothing \geq 0.15$ CM)	10	UND
CHICHO ($\varnothing \geq 0.15$ CM)	12	UND

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario es el señor **GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía número **6.884.173**, quien adquirió el derecho real de dominio mediante compraventa según escritura pública No. 98 del 19 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Única de Zambrano, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **062-8625** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Que por cuanto venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, fue necesario dar inicio al proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que en virtud del considerando precedente, la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la **Resolución No. 20236060015385 del 10 de noviembre de 2023**, *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar - Plato, Predio Denominado "ALEJANDRIA", ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar".*

Que en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la parte resolutive de la **Resolución No. 20236060015385 del 10 de noviembre de 2023**, se cometió error involuntario de digitación, al indicar que la zona de terreno sobre la cual se ordena la iniciación del trámite de Expropiación, está identificada con **ficha predial 5EIB0883**, cuando lo correcto es: identificada con **ficha predial 5NIB0883**, tal como consta a lo largo de parte considerativa del acto administrativo y en los documentos que sirvieron de soporte en su elaboración; circunstancia esta, susceptible de corregirse por tratarse de un error formal, que no da lugar a cambio en el sentido material del acto administrativo que nos ocupa.

Al respecto, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 pone de presente la importancia de remover de la actuación administrativa los obstáculos puramente formales que pueda impedir que se logre la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, así:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que, de acuerdo con lo anterior es procedente a través del presente acto administrativo corregir el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución No. 20236060015385 del 10 de noviembre de 2023**, en el sentido



de dejar plenamente establecido que la zona de terreno sobre la cual se ordena la iniciación del trámite de Expropiación está identificada con **ficha predial 5NIB0883**, manteniéndose incólume el resto del contenido y clausulado de la resolución en cita.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el **ARTÍCULO PRIMERO** de la parte resolutive de la Resolución No. **20236060015385 del 10 de noviembre de 2023**, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 5NIB0883** elaborada el 09 de agosto de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida A1 de terreno de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (2,644.04 M2)** un área requerida A2 de terreno de **CIENTO DIECINUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (119.11 M2)**, un área requerida A3 de terreno de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (835.84 M2)**, para un área total requerida de terreno de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3,598.99 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 27 + 979.52 (D) y abscisa final PR 28 + 272.55 (D) ; Predio denominado "ALEJANDRIA", ubicado el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-8625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 1389400000010057000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **A1. NORTE:** En longitud de 317.84 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (PREDIO 5NIB1026); **ORIENTE:** En longitud de 22.83 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO (PREDIO CALEDONIA) Y GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO (PREDIO ALEJANDRIA); **SUR:** En longitud de 329.43 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **OCIDENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO. **A2. NORTE:** En longitud de 58.39 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **SUR:** En longitud de 56.82 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (PREDIO 5NIB1026); **OCIDENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO. **A3. NORTE:** En longitud de 122.86 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO; **SUR:** En longitud de 131.06 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (PREDIO 5NIB1026); **OCIDENTE:** En longitud de 15.79 m, lindando con GUILLERMO LEON MEJIA PALACIO. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
GUACAMAYO (Ø ≥ 0.20 CM)	4	UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.15 CM)	15	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 0.15C M)	25	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 CM)	18	UND
LATIGO (Ø ≥ 0.10 CM)	21	UND
AROMO (Ø ≥ 0.15 CM)	9	UND
CARDON (Ø ≥ 0.15 CM)	9	UND
SANTACRUZ (Ø ≥ 0.20 CM)	14	UND
MORA (Ø ≥ 0.15 CM)	10	UND
CHICHO (Ø ≥ 0.15 CM)	12	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio señor **GUILLERMO LEON MEJÍA PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.884.173**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17-01-2024

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (Encargada)

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
2024.01.17.16:36:37

Firmado Digitalmente

CN=XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRU
E=xjuris@ani.gov.co

Llave Pública

RSA/2048 bits

Agencia Nacional de
Infraestructura

a 5 de 5